

REGULARIZA CALIFICACIÓN DE EMERGENCIA, URGENCIA Y/O IMPREVISTO Y CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUSBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS CON MOTIVO DE ELECCIONES POPULARES, REGULADAS EN EL MARCO DE LA LEY 18.700, EN PARTICULAR, LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS CONSTITUCIONALES PARA EL PROCESO CONSTITUYENTE Y EL PLEBISCITO RATIFICATORIO PARA EL PROCESO CONSTITUYENTE TRAMO OLLAGUE CALAMA

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 719** 

ANTOFAGASTA, 21 de Julio de 2023

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL Nº 1/19.653 de 2000; el D.F.L. 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que refunde, coordina y sistematiza la ley N° 18.834 sobre el Estatuto Administrativo; la Ley N° 19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos; el artículo 32 Nº 6, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley Nº 20.378, particularmente su artículo 5°; el D.F.L. Nº 343, de 1953 y el D.F.L. Nº 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.L. Nº 557; la Ley Nº 18.059; La Ley N° 21.516 que fija el presupuesto del sector público para el año 2023; la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y el respectivo D.F.L. Nº 2, de 2017, que Fija su el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado; Ley Nº 21.533 de 2023 modifica la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política de la República; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo Nº 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y el respectivo D.F.L. 1 que Fija su el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado; Oficio N° 3330 DTPR Antofagasta, de 01 de febrero de 2023; Oficio N° 77, de 01 de Febrero de 2023 de este origen; convenio suscrito con fecha 09 de marzo de 2023 entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Delegación presidencial Regional de Antofagasta; las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14/2022 ambas de la Contraloría General de la República; Decreto N°77 de 11 de marzo de 2022 que nombra a doña Karen Behrens Navarrete, como Delegada Presidencial Regional de la Región de Antofagasta; Resolución Exenta Nº 178, de 09 de marzo de 2023 de este origen; Oficio Nº 8876, de 29 de marzo de 203 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (DTPR) "informe técnico Servicios Elecciones de Consejeros Constituyentes"; Oficio Nº 326, de 10 de Abril de 2023 de este origen; Decreto Exento N° 1370, de 10 de abril de 2023 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (DTPR) que aprueba convenio; Decreto Exento N° 1618, de 20 de abril de 2023 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (DTPR) que pone a disposición fondos que indica; Oficio Nº 12784, de 07 de mayo de 203 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (DTPR) Servicios especial de Consejo Constitucional 2023; Oficio Nº 12785, de 07 de mayo de 203 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (DTPR) "Informe Técnico Servicios Elecciones de Consejeros Constituyentes"; Decreto Exento N° 1838, de 10 de mayo de 2023 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (DTPR) que modifica Decreto Exenta N° 1618/2023 que pone a disposición fondos que indica; Oficio N° 464, de 07 de mayo de 2023 de este origen, que Solicita utilizar fondos disponibles servicio SET1538 Calama – Ollague; y demás normativa aplicable

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 20.378 creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso de este.

- 2.- Que, el artículo 5°, de la Ley antes referida, establece que, en las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, para financiar otros programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional a que alude el citado artículo 5° de la Ley.
- **3.-** Que, el Programa de Apoyo al Transporte Regional es administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidas en el Decreto Supremo N° 4 de 2010, que lo reglamenta, individualizado en el visto.
- **4.-** Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2° del referido Decreto Supremo N° 4, de 2010, el Ministerio está facultado para determinar directamente por cada región, para cada una de las categorías mencionadas en su artículo 1°, los proyectos de subsidios que corresponde ejecutar, conforme a criterios que evalúen su grado de impacto y, o rentabilidad social.
- **5.-** Que, dentro de las necesidades de transporte público que se evidencian por parte de la población se encuentra la precaria y en algunos casos inexistente oferta de servicios en los días que se realizan procesos de elección popular, jornadas durante las cuales existe una demanda efectiva de usuarios.
- **6.-** Que, desde tal perspectiva, el otorgamiento de un subsidio para la prestación de servicios de transporte público genera un importante impacto en las condiciones de conectividad de las personas que residen en aquellas zonas geográficas que carecen de una oferta suficiente de servicios de esta naturaleza, y se erige como una medida idónea para fortalecer el transporte público desde que a través de ella se logra viabilizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte.
- **7.-** Que, el literal v) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 4 de 2010, considera el establecimiento de "(...) un programa de servicios de transportes público de pasajeros para los días de realización de las elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente", en adelante "el Programa".

Agrega la norma en referencia que, la determinación de estos servicios la efectuará "(...) el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en base a una solicitud de la respectiva Intendencia y previo informe favorable del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente. Los respectivos procesos de contratación asociados a la implementación del programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares, serán realizados por las Intendencias Regionales directamente o por medio de las Gobernaciones Provinciales, debiendo ajustarse para ello a lo prescrito en el artículo 7° de este reglamento."

Finalmente, señala el punto citado que "(...) La supervisión de la debida ejecución de los convenios estará a cargo de la respectiva Intendencia, la que deberá arbitrar las medidas pertinentes al efecto y dar cuenta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

- **8.-** Que en este contexto, y con el objeto de ejecutar el mandato legal y reglamentario contenidos en la normativa ya citada y siempre teniendo especialmente presentes los principios de coordinación entre los entes públicos, eficiencia y eficacia que deben orientar el actuar de la Administración- se suscribió con fecha 9 de marzo de 2023 entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Delegación Presidencial de la Región de Antofagasta, un Convenio cuyo objeto fue regular la implementación del programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares y plebiscitos, reguladas en el marco de la Ley 18.700, en particular, para los procesos electorales denominados "elección de consejeros y consejeras constitucionales para el proceso constituyente" y "plebiscito ratificatorio para el proceso constituyente"
- **9.-** Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dicto el acto administrativo pertinente que sancionó el referido convenio, según da cuenta el Decreto Exento N° 1370/2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Asimismo, esta Delegación Presidencial aprobó el convenio de marras mediante resolución Exenta N° 178/2023
- **10.-** Que, mediante Oficio N° 8876/2023 DTPR la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, remitió el Informe Servicios Elecciones de Consejeros Constituyentes, identificando 8 (ocho) servicios requeridos, a saber:

ID	ORIGEN	LOCALIDADES	COMUNA	MODO	FRECUENCIAS DIARIAS
SERVICIO	DESTINO	BENEFICIADAS		DE TRANSPORTE	
SET1223	Taira -	Taira - Conchi	Calama	Terrestre	1
	Calama	Viejo - Estacion			
		San Pedro			
SET1538	Calama-	Calama- Ascotan-	Calama	Terrestre	1
	Ollague	Cebollar- Ollague			
SET0014	Río Grande -		San Pedro	Terrestre	1
	San Pedro	Rio Grande	de		
	de Atacama		Atacama		
SET0015	Talabre -		San Pedro	Terrestre	1
	San Pedro	Talabre	de		
	de Atacama		Atacama		
SET1556	Quitor - San	Quitor-Pradera	San Pedro	Terrestre	1
	Pedro de	San Pedro-Coyo-	de		
	Atacama	Sequitor-Solor-	Atacama		
		Villa Solor			
SET0016	Baquedano -	Baquedano	Sierra	Terrestre	2
	Sierra Gorda		Gorda		
SET1555	Cobija -	Cobija - Gatico	Tocopilla	Terrestre	1
	Gatico -				
	Tocopilla				

- **11.-** Que, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones puso a disposición de esta Delegación, recursos suficientes para contratar los servicios de marras, conforme da cuenta el Decreto Exento N° 1618/2023 DTPR, de fecha 20 de abril de 2023
- 12.- Que, en cumplimiento del convenio vigente, esta Delegación contrato los servicios de marras mediante compra ágil, (órdenes de compra) a saber: i) SET1223 1604-25-AG23; ii) SET1538 1604-36-AG23; iii) SET0014 1604-33-AG23; iv) SET0015 1604-35-AG23; v) SET1556 1604-34-AG23; vi) SET0016 (dos frecuencias) 1604-26-AG23; vii) SET1555 1604-27-AG23
- 13.- Que, tal como da cuenta el mediante Oficio N° 8876/2023 DTPR la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, para el servicio ID SET1538 1604-36-AG23, se proyectó una demanda que se cubría con un servicio de una frecuencia y una máquina de 43 pasajeros, no obstante, el día de las elecciones el tramo de marras presentó una demanda que sobrepasó la estimación técnica, por tanto, la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, mediante Oficio N° 12784/2023, solicitó a esta Delegación Presidencial, la contratación de un segundo servicio (máquina para cubrir la misma. En efecto, el presupuesto proyectado para dicho tramo era de \$2.233.000.- y se llevó a cabo 3 llamados por compra ágil —por parte de esta Delegación- en la cual en los dos primeros llamados no hubo oferentes y en el tercer llamado postulo un oferente por un monto total de \$1.559.820.- por el servicio (una máquina y un trayecto ida-vuelta),razón por la cual, se contrató dicho servicio quedando un saldo de \$673.020.-
- **14.-** Que, en razón de lo expuesto y dada la urgencia de contratar un servicio adicional en el tramo de marras a fin de dar cobertura al transporte en el proceso eleccionario den cuestión, se efectuaron las coordinantes de rigor con el Mentado Ministerio, aprobándose montos adicionales para cubrir dicha contratación de urgencia.
- **15.-** Que, como se puede desprender de los hechos supra narrados, la situación en comento obedece con claridad a una situación de *urgencia e imprevisto*, ya que, no obstante la existencia de un servicio para el traslado de marras, el mismo fue insuficiente por la alta demanda que sobrepasó la proyección técnica, razón por la cual, esta Delegación contrató un servicio adicional, para que los habitantes de la localidad de Ollague hubieran visto afectado su derecho a sufragar.
- 16.- Que, el servicio contratado fue el siguiente:

	ID Servicio	Origen-Destino	Localidades	Comuna	Modo de Transporte
			Beneficiadas		
	•	Calama-			
;	SET1538	Ollague	Calama- Ascotan-	Calama	Terrestre
			Cebollar- Ollague		

- 17.- Que, en esta línea de consideraciones, cabe reiterar lo dicho por el D.F.L. N°1-19.653 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el artículo 3° inciso primero, que "la Administración del estado está al servicio de la persona humana, y su finalidad es el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua. Así, el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado. En consecuencia, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".
- **18.-** Que, dada la naturaleza de los servicios y en particular, de la *urgencia e imprevisto* en comento, en el sentido de que el servició debía comenzar a prestarse de manera inmediata, no se podía esperar la total tramitación de los actos administrativos pertinentes por tanto se procedió a la contratación inmediata y sin más trámite de los mismos.
- **19.-** Que, en razón de todo lo expuesto, la modalidad utilizada para la contratación del servicio de transporte de pasajeros en el contexto de *la elección de consejeros y consejeras constitucionales para el proceso constituyente y el plebiscito ratificatorio para el proceso constituyente, tramo adicional Calama Ollague, fue la realización de una contratación directa con el oferente que más adelante se detalla, resultando legalmente posible de materializar, por configurarse al respecto una de las causales que la Ley N° 19.886 que contiene las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, de este modo, se autoriza recurrir a la contratación directa en casos emergencia, <i>urgencia o imprevisto*, calificados mediante resolución fundada, de acuerdo a lo establecido el art. 8, letra c) de la ley 19.886, en relación con el artículo 10 N°3, del Reglamento de la mentada ley.
- **20.-** Que, en cuanto al significado de "emergencia" y <u>"urgencia"</u> a que alude la causal, el Diccionario de la Real Academia Española, señala como una de sus acepciones en relación a la emergencia, "situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata" por su parte, en cuanto a <u>urgencia, la entendemos la "Necesidad impostergable que genera celeridad en la contratación".</u>
- **21.-**Que, a mayor abundamiento y a riesgo de ser reiterativa, la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro de bienes y prestación de servicios, señala en el artículo N° 8: "Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:
- c) En casos de emergencia, **urgencia o imprevisto**, <u>calificados mediante resolución fundada</u> del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente."

Inciso final: Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo.

Por su parte, el artículo 10 N° 3 del reglamento Artículo 10.- Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:

**3.-** En casos de emergencia, <u>urgencia o imprevisto</u>, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.

Finalmente, el artículo 51° del reglamento dispone Artículo 51.- Procedimiento de Trato o Contratación Directa:

Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un

mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 10.

- **22.-** Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la ley 19.886 en relación al artículo 10 N° 3 y 51° del reglamento, **no es necesario contar con a lo menos 3 cotizaciones**, tal como da cuenta las normas transcritas.
- **23.-** Que, de conformidad a lo señalado, se reúnen las circunstancias de hecho en que se funda la contratación y una causal legal contemplada en la ley N° 19.886 y su respectivo reglamento, y por lo que se hace necesario regularizar y aprobar la presente contratación del <u>servicio de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares, reguladas en el marco de la ley 18.700, en particular, la elección de consejeros y consejeras constitucionales para el proceso constituyente y el plebiscito ratificatorio para el proceso constituyente,</u>
- **24.-** Que, la empresa con la cual se contrató el servicio de marras es **URCUPINA TOUR SpA.** RUT N° 76.453.113-2 y el monto asciende a la suma de **\$673.020.-** (seiscientos setenta y tres mil veinte pesos)
- **25.-** Que, la empresa supra individualizada se encuentra hábil en mercado público, su giro comercial dice relación con lo requerido y cuenta con las autorizaciones de transporte y sanitarias pertinentes.
- **26.-** Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52° en relación al artículo 63° del reglamento de la ley de compras, **no es necesario suscribir un contrato** de prestación de servicios, ya que, el monto de esta contratación de inferior a 100 UTM, siendo factible su formalización mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.
- **27.-** Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52° en relación al artículo 68° del reglamento de la ley de compras y teniendo presente la cuantía de la contratación y la naturaleza misma que tiene la garantía de fiel cumplimiento del contrato, no se requirió una garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- **28.-** Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria ya que, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones mediante Decreto Exento N° 1618/2023 DTPR, de fecha 20 de abril de 2023 transfirió los recursos para el pago de esta contratación y conforme a certificado de disponibilidad presupuestaria.
- **29.-** Que, en el contexto en discurso, es del caso dejar constancia que el servicio ya fue prestado, puntualmente, se prestó el día 07 de mayo de 2023

#### **RESUELVO:**

PRIMERO: REGULARÍCESE CALIFICACIÓN DE URGENCIA E IMPREVISTO Y CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA para la contratación del servicio de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares, reguladas en el marco de la ley 18.700, en particular, la elección de consejeros y consejeras constitucionales para el proceso constituyente y el plebiscito ratificatorio para el proceso constituyente, tramo adicional Calama – Ollague, con la empresa URCUPINA TOUR SpA. RUT Nº 76.453.113-2, en virtud de las circunstancias de hecho calificadas por la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta y los fundamentos de derecho contenidos en la Ley Nº 19.886 artículo 8, literal c), en relación al artículo 10°, numeral 3) del D.S. Nº 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.

ID Servicio	Origen-Destino	Localidades	Comuna	Modo de Transporte
		Beneficiadas		
	Calama-	Calama- Ascotan-		
SET1538	Ollague	Cebollar- Ollague	Calama	Terrestre

**SEGUNDO: DÉJESE CONSTACIA** que el monto total y único de la presente contratación asciende a la suma de \$673.020.- (seiscientos setenta y tres mil veinte pesos)

**TERCERO:** DÉJESE CONSTANCIA que el financiamiento de la suma supra señalada, se financiará con cargo a los fondos transferidos por parte del Ministerio de Transportes Telecomunicaciones a Delegación Presidencial de la Región de Antofagasta según da cuenta Decreto Exento N° 1618/2023 y 1838/2023 DTPR, de fecha 10 de abril de 2023 y 10 de mayo de 2023 respectivamente.

**CUARTO: PÁGUESE** la suma supra indicada al prestador, en atención a que el servicio ya fue debidamente prestado con fecha 07 de mayo de 2023

QUINTO: PUBLÍQUESE el presente contrato en el sistema de compras y contratación pública.

# ANÓTESE, PÚBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE







Karen Elizabeth Behrens Navarrete Delegada Presidencial Regional de Antofagasta

21/07/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <a href="https://validadoc.interior.gob.cl/">https://validadoc.interior.gob.cl/</a> Código Verificación: 4XI9ukfZIwxVCFZQ1QMJcA==

mm ID DOC : 20253316

## Distribución:

- 1. Vanessa Alejandra Labra Cortes (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas)
- Andrea Elizabeth Chavez Vergara (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios)
- 3. SEREMI DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ANTOFAGASTA (Mail: 2antofagasta.docs@mtt.gob.cl)
- Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS